Núm. 3611
Fecha: 23 de marzo de 1988 1:30 p.m.
Aprobado: Alfonso López Chaar
Secretario de Estado
Por: Lourdes Del Pueblo
Secretaria Auxiliar de Estado

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCION PARA LA
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, se reunió el día 16 de marzo de 1988, con el Secretario de Transportación y Obras Públicas en la oficina del último.

El Director Ejecutivo informó al Secretario de Transportación y Obras Públicas que la Resolución Número 364, para Reglamentar los Tributos y Recaudación del Derecho Impuesto al Combustible de Aviación, fue aprobada el 29 de junio de 1960 por el Administrador de Fomento Económico en esa misma fecha.

El Director Ejecutivo le informó, además, al Secretario de Transportación y Obras Públicas, que la Sección 5(b) de la Resolución Número 364 debería ser enmendada a los efectos de aclarar la fecha exacta que se computará el interés, cuando la suma de dinero adeudada por el Suplidor de combustible vence y no es pagada dentro de los diez (10) días establecidos del mes en que el combustible fue servido en alguna aeronave o en los tanques de combustible del Suplidor.

A tenor con la anterior recomendación, el Secretario de Transportación y Obras Públicas dictó la siguiente Resolución:

RESOLUCION NUMERO 88-12

Para enmendar la Sección 5(b) de la Resolución Número 364, para que lea como sigue:

"En caso de que el Suplidor no le pague a la Autoridad dentro de los diez (10) días establecidos, entonces el Suplidor pagará a la Autoridad intereses a razón del 9% anual, computados sobre la deuda vencida y no pagada, comenzando desde el primer día del mes en que fuera suplido el combustible de aviación, de acuerdo a la Sección 4(b)."

RESUELVASE, mediante esta Resolución que la Sección 5(b) de la Resolución 364, por la presente queda enmendada.

RESUELVASE ADEMAS, que la enmienda de la Sección 5(b) de la Resolución Número 364, que establece que los intereses computados sobre la deuda del suplidor vencida y no pagada dentro de los diez (10) días establecidos, es necesaria y útil al interés público y en armonía con los fines para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos, como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 125, del 7 de mayo de 1942, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 16 de marzo de 1988.

SOMETIDA POR:

Firmado Por:
JOSE A. BUITRAGO

Director Ejecutivo

APROBADA POR:

Darío Hernández Torres
Secretario de Transportación
y Obras Públicas

CERTIFICADA POR:

Sylvia Calero
Secretaria
Autoridad de los Puertos